

Resolución: IV/EXT/RDA0307/14-02  
Fecha: 20 de febrero de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

### RESULTANDOS

- I. En fecha 20 de enero de 2014, se recibió la solicitud de acceso a la información con número de folio 1111200002714, a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:  
  
[...]  
Copia de los documentos presentados por Sergio Aguayo Quezada para ingresar al SNI, así como copia de su primer CVU  
  
Otros datos para facilitar su localización  
[http://cei.colmex.mx/Pprofesores/S\\_Aguayo.html](http://cei.colmex.mx/Pprofesores/S_Aguayo.html)  
[...]
- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por internet en el Infomex. .
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día, mediante correo electrónico a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio de referencia C340/VyR/016/14, de fecha 21 de enero de 2014, el Dr. Eugenio Cetina Vadillo, Director del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:  
  
[...]  
...le comunico que el Dr. Sergio Aguayo Quezada ingresó por primera ocasión al Sistema Nacional de Investigadores en 1984 y que la documentación que presentó en aquel momento no consta en su archivo administrativo. Además, explico que el CVU se estableció como herramienta de captación de información institucional y es un documento dinámico cuyo contenido debe ser actualizado por cada investigador al menos una vez por año. Por lo anterior, la información que contiene en ese momento no refleja la que el Dr. Aguayo pudo haber presentado a evaluación en 2006 y mucho menos la que presentó en 1984...  
[...]



- V. Derivado de lo anterior, la Unidad de Enlace dio respuesta al particular en fecha 27 de enero de 2014, a través del sistema Infomex.
- VI. El 07 de febrero de 2014, se recibió a través de la Herramienta de Comunicación la admisión del Recurso de Revisión RDA 0307/14, mismo en que el particular recurre lo siguiente:
- [...]  
Negativa a entregar documentación que obligadamente debe constar en sus archivos. Puesto que el ente obligado tiene asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos administrativos.  
[...]
- VII. En virtud de lo manifestado por el particular, en esa misma fecha, por medio de correo electrónico, la Unidad de Enlace requirió a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, que remitiera la información relacionada con el recurso de revisión interpuesto por el particular o en su caso manifestara lo que a su derecho conviniera.
- VIII. En fecha 11 de febrero de 2014, mediante oficio de referencia C340/VyR/040/14, el Dr. Eugenio Cetina Vadillo, Director del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:
- [...]  
En respuesta al Recurso de Revisión RDA 0307/14 relativo a la solicitud de información 1111200002714, recibida a través del portal de transparencia, manifiesto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, entrando en vigor al día siguiente por lo que esta unidad administrativa no está obligada a conservar documentos que no constaban en sus archivos en ese momento.  
Por lo anterior, ratifico que esta unidad administrativa no cuenta con los documentos que el Dr. Sergio Aguayo Quezada presentó en 1984 para ingresar al Sistema Nacional de Investigadores.  
[...]
- IX. Derivado de lo manifestado por la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que determinaran la procedencia de la inexistencia de la información ya que no obra en los archivos de la Unidad Administrativa.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El solicitante requirió se le proporcionara copia de los documentos presentados por Sergio Aguayo Quezada, para ingresar al SNI, así como copia de su primer CVU, sin embargo la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores ratifica que la información no obra en sus archivos.



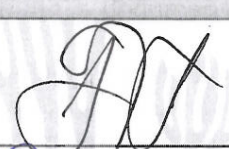


Por lo anterior, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de la documentación que el Dr. Sergio Aguayo Quezada, presento al ingresar al Sistema Nacional de Investigadores, así como de su CVU, en virtud de esta información no obra en los archivos de la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores, en base en lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese al solicitante y al IFAI el contenido de la presente resolución para los efectos procedentes; infórmese al particular por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículo 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución.-----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN  
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Dra. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General.	

Esta foja número cinco, corresponde a la Resolución número: IV/EXT/RDA0307/14-02 de fecha 20 de febrero de 2014